



RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N°5/ ROL F-027-2016

Santiago, 2 2 DIC 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N°731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 7 de julio de 2016, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-27-2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Pesquera Friosur S.A (en adelante "la empresa").
- 2. Que, la antedicha resolución fue notificada personalmente a la empresa, el 8 de julio de 2016.
- 3. Que, con fecha 7 de julio de 2016, la empresa dio respuesta a la Resolución Exenta N°600/2016, de requerimiento de información de la Superintendencia del Medio Ambiente, adjuntando documentos.
- 4. Que, con fecha 11 de julio de 2016, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-27-2016, se tuvo por acompañada al expediente sancionatorio, la comunicación de la empresa de 7 de julio de 2016.
- 5. Que, con fecha 15 de julio de 2016, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 6. Que, con fecha 20 de julio de 2016, la empresa. presentó programa de cumplimiento (en adelante "PDC") en la oficina de la Superintendencia de Medio Ambiente XI Coyhaique, adjuntado los anexos N°1 Plano sistema de tratamiento y N°2 Nota Aclaratoria.

7. Que, atendido lo anterior, medianté memorándum D.S.C. N° 419, del 5 de agosto de 2016, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido PDC a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.





8. Que, con fecha 10 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-27-2016, previo a resolver la presentación del PDC de Friosur S.A., se realizaron observaciones al programa.

9. Que, con fecha 31 de agosto de 2016, la empresa presentó una nueva versión de su PDC, incorporando las observaciones realizadas por la autoridad.

10. Que, con fecha 23 de septiembre de 2016, mediante Resolución Exenta N°4/Rol F-27-2016, se aprobó el PDC presentado por la empresa, se realizaron correcciones de oficio al mismo y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol F-27-2016.

11. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, la empresa presentó una versión consolidada de su PDC.

12. Que, con fecha 8 de noviembre de 2016, la empresa presentó su reporte N°1 asociado a su programa y avisó en el mismo, que en informe paralelo, enviaría información de la situación actual que afecta a la empresa, producto de un siniestro ocurrido en las instalaciones.

13. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, la empresa presentó escrito informando sobre la ocurrencia de un siniestro el 7 de noviembre de 2016, en las dependencias de la empresa. Señaló que producto del mismo, la planta de procesos habría quedado totalmente sin operaciones, pero también que la contingencia no habría alcanzado a la planta de tratamiento de RILes y solicitó que en razón de la magnitud del siniestro, se evalúe la aprobación de una ampliación de plazos de 3 meses del PDC.

14. Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, la empresa, a través de su jefa de gestión de calidad y medioambiente Loreto Inostroza, solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, para abordar la solicitud de ampliación de plazos antedicha.

15. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento, en la sede central de la Superintendencia del Medio Ambiente. En ella, la empresa expuso que pese a haberse visto afectada la planta de procesos por el siniestro de 7 de noviembre, el mismo no ha afectado, la implementación de acciones de su PDC, el que se desarrolla con normalidad hasta la fecha, en la planta de tratamiento de RILes.

16. Que, analizado el mérito de la solicitud de extensión de plazos, no ha sido acreditada la incidencia del siniestro en la implementación de las acciones contempladas en el PDC.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA, la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del PDC presentado por Pesquera Friosur S.A., al no haberse acreditado la incidencia del siniestro en la implementación de las acciones contempladas en el PDC.

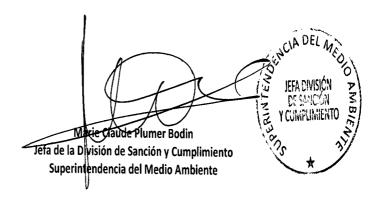




Lo anterior, no obsta a la presentación de nuevos antecedentes por parte de la empresa, destinados a acreditar la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y/o de los impedimentos eventuales definidos en su PDC, que obsten a la ejecución del mismo.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eduardo Bruce Tornero, domiciliado en José María Caro N°300, Pto Chacabuco, comuna Puerto Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Carta Certificada:

 Don Eduardo Bruce Tornero, representante legal de Pesquera Friosur S.A., domiciliado en José María Caro N°300, Pto Chacabuco, comuna Puerto Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol: F-027-2016